

2025



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

**Remuneración de guardias y servicios
de al menos 24 horas no compensados
con descansos**





Propuesta

Con los cambios reglamentarios oportunos se proceda a remunerar las guardias y servicios de al menos 24 horas si, por necesidades del servicio, no son compensados con los descansos establecidos en el artículo 11 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Justificación

PRIMERO. – En el Plan Industrial y Tecnológico para la Seguridad y la Defensa (Ejercicio 2025) del Gobierno de España se recoge lo siguiente:

- Página 7:

¿Cuál será la dotación presupuestaria del Plan y a qué se dedicará? Los recursos del Plan.

En línea con los compromisos asumidos con la Unión Europea y la OTAN, el Plan movilizará un total de 10.471 millones de euros en 2025, para alcanzar el 2% del PIB. Esa inversión se articulará en cinco partidas.

La primera se destinará a mejorar las condiciones laborales, la preparación y el equipamiento de nuestras Fuerzas Armadas a fin de equipararlas con las de los países más avanzados de la UE (35%). Vamos a incrementar el número de efectivos, aumentar las retribuciones salariales, actualizar equipamientos, y modernizar nuestros sistemas de formación para el pilotaje. España necesita unos Ejércitos y una Armada de primer nivel y, para ello, debe dotar a sus integrantes de salarios dignos, del entrenamiento adecuado, y de las mayores condiciones de seguridad posibles.

- Página 8:

Como puede verse, el Plan está diseñado para reforzar las capacidades de seguridad y disuasión de nuestro país. **España no va a alentar ni a sumarse a ninguna escalada armamentística. Pero sí usará sus recursos para proteger sus fronteras, su territorio y sus Fuerzas Armadas con una perspectiva integral de 360º, apostando por:**

1. **La inversión en talento y la mejora de nuestros recursos humanos** (aumento del personal, salarios, formación y equipamiento personal).

- Página 13:

En lo que respecta al mercado laboral, solo los Programas Especiales de Modernización (36% de la inversión total del Plan) crearán en España más de 23.000 empleos directos y 60.000 indirectos con niveles de cualificación y salarios superiores a la media, a los que se sumarán 10.600 empleos del resto de programas y 2.400 nuevos efectivos de las Fuerzas Armadas, alcanzando un total de 96.000.

- Página 14:

Anexo: Desagregación de las partidas del Plan

Partida	Objeto	Descripción	Inversión (M)
	Aumento de las retribuciones del personal y aumento de efectivos de las Fuerzas Armadas	Incremento de las retribuciones del personal y aumento de efectivos	679,00

Por tanto, **se espera una inversión de 679 millones de euros destinada al aumento de retribuciones y al incremento de efectivos (2.400).**

SEGUNDO. - La Administración Pública no es ajena a la retribución de guardias o sobreesfuerzos de sus funcionarios. El Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil, diferentes Policías Locales, los Servicios de Salud o determinados funcionarios del Ministerio de Justicia son algunos ejemplos.

El Ministerio de Defensa es consciente de esta realidad. Así, en la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, se reconoce implícitamente la posibilidad de compensar económicamente la realización de actividades que modifiquen el horario habitual más allá de lo establecido, tanto en su artículo 10 como en su disposición final segunda:

"Artículo 10. Criterios de aplicación para los descansos.

*En aquellas unidades en que por necesidades del servicio, adiestramiento, instrucción, guardias o servicios, o por el carácter operativo de las mismas se modifique el horario habitual más allá de lo contenido en el capítulo II, y por la realización de dichas actividades **no se reciba ninguna compensación económica**, distinta a las que corresponden a la manutención y alojamiento, se aplicarán los criterios de descanso que se detallan en este capítulo, siempre y cuando dichos periodos de descanso sean compatibles con las necesidades del servicio y que tengan lugar con posterioridad a la actividad realizada."*



"Disposición final segunda. Maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

1. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer los criterios para la determinación de los periodos de inactividad que permitan a los jefes de unidad conceder otros descansos diferentes a los regulados en esta norma, con motivo de la realización de aquellas maniobras, navegaciones, ejercicios y actividades análogas.

*2. Estos criterios, en todo caso, deberán tener en cuenta: la duración de la actividad, si dicha actividad se realizó en día festivo o no laborable, y **si por la realización de la misma se recibe algún tipo de compensación económica.***

3. Así mismo, podrán fijar mediante instrucción la posibilidad de que parte de estos descansos adopten la forma de reducciones equiparables de la jornada laboral."

La citada orden ministerial en su artículo 11 establece descansos obligatorios y adicionales, siempre supeditados a las necesidades del servicio, por la realización presencial de guardias, servicios o instrucciones continuadas superiores a la jornada de trabajo habitual y cuya ejecución suponga al menos 24 horas. Si los descansos no se pueden disfrutar por necesidades del servicio, ese exceso de horas **debe compensarse económicamente.**

"Artículo 11. Descansos obligatorios y adicionales.

1. Por la realización presencial de guardias, servicios o instrucciones continuadas superiores a la jornada de trabajo habitual y cuya ejecución suponga al menos 24 horas ininterrumpidas de actividad y dedicación exclusiva, el personal militar disfrutará, en función de las necesidades del servicio, de un día de descanso obligatorio. Éste será el inmediatamente posterior a la realización de la actividad o, con carácter particular, en el primer día laborable cuando aquella haya tenido lugar en vísperas de no laborable o festivo.

2. Por la realización de aquellas guardias o actividades con duración inferior a 24 horas ininterrumpidas de actividad y que supongan un incremento de la jornada o se hayan realizado en fin de semana o festivo, el militar tendrá derecho a disfrutar del descanso adicional que determine el jefe de unidad en función de su duración y que será inferior a un día de descanso.

3. Por la realización de actividades que supongan varios días de ausencia de la localidad de destino, distintas a las que se determinan en la disposición final segunda, también se tendrá derecho a disfrutar a su regreso del descanso adicional que determine el jefe de unidad en función de la duración de dichas actividades.

4. En cualquier caso, por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas, reguladas en los apartados 1 y 3 del presente artículo, el militar tendrá derecho a disfrutar hasta un máximo de 10 días de descanso adicional al año, que serán concedidos por el jefe de unidad, preferentemente durante los periodos de baja actividad de la unidad y atendiendo a las necesidades del servicio, teniendo como referencia el derecho a las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

4 bis. En los casos en que el militar realice una guardia o servicio y deba estar localizado y se requiera su actuación y esta se produzca efectivamente



y se requiera su incorporación en el lugar de destino y fuera del horario habitual de trabajo, se disfrutará del descanso establecido en el apartado 1 o 2 de este artículo en función de la duración de la actividad computada desde su incorporación al destino y su salida del mismo.

5. Los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, en lo que afecta a las unidades de su estructura básica, podrán fijar por instrucción la posibilidad de sustituir los días de descanso adicional por reducciones equiparables de la jornada general."

Teniendo en cuenta el Plan Industrial y Tecnológico para la Seguridad y la Defensa (Ejercicio 2025) podría aplicarse la compensación establecida en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que corresponde al importe fijado para la dieta en territorio nacional.